

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICACION: 2021-0222-00

DEUDOR: AURA YOHANA SOTOMONTE DIAZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Despacho dispone **NO DAR CURSO** a la sustitución del poder presentada por LISETH TATIANA DUARTE AYALA, como quiera que revisado el expediente se advierte que dicho poder no obra en el plenario, por ende, dentro de este trámite no se le ha reconocido personería para actuar como vocera judicial de Bancolombia.

De ora parte, por medio de este proveído, se requiere al liquidador para que acredite el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado en los numerales 4º y 5º de la parte resolutive del auto de apertura del trámite, esto es, notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, a saber, Gobernación de Santander, Banco de Occidente, Banco Pichincha S.A, Banco Popular, Banco Bbva, Credivalores, Banco Falabella, Garantías Comunitarias Grupo SA Cesionario Juriscoop, Reintega Cesionario de Bancolombia, Adela Riaño Jaimes y Cueros Vélez S.A.; así como notificar al cónyuge de la deudora y actualizar el inventario de los bienes de la deudora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ